



destino dentro del término de días que espresare la guía. Si así no fuese, se averiguarán los motivos de la detención, la que no hallándose suficientemente justificada á juicio del jefe que reciba, dará cuenta á la dirección general para que, si lo hallase así, obligue al contratista la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

8.ª El contratista ha de responder de las faltas y averías que sufran los efectos en sus conducciones, salvos los naufragios y averías gruesas en las marítimas, y los incendios, y robos á mano armada, plenamente justificados en las terrestres. Los naufragios y averías gruesas deberán acreditarse en la forma y por los medios que establece el Código de comercio.

9.ª Las faltas que en la conducción del contratista las satisfará el contratista, en los efectos elaborados, comprados, vendidos, y en los documentos del sello; y en el tabaco en rama, el cuádruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan. Las averías que constituyan inútiles los tabacos y demás efectos que haya de responder el contratista, la satisfará, en los elaborados, al coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama, por el valor que hubieren tenido en la fábrica ó administración de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama, que por la avería se declaran inútiles, se quemarán por la hacienda en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado y documentos de giro que por avería se inutilicen, se conservarán por las oficinas que los reciban. Si la pólvora se recibiese desencartonada ó á granel en los depósitos ó administraciones, se abonará por el contratista seis reales de vellón por cada arroba para su empaque, pagándose además á precio de estanco la parte que falte para completar el peso después de encartonada. Los abonos de que trata esta condición tendrán lugar en el acto de la entrega de los efectos; una vez recibidos estos en las fábricas y administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

10. Los excesos de peso que con relación á lo guaido entregue el contratista, quedarán á beneficio de la hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conducción.

11. A los tres días de ejecutar el contratista la carga y buena entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias donde la verifique el importe de la conducción, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda.

12. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de tabacos. Dará cuenta á la dirección general de los que nombre, para que por la misma se dé conocimiento á las fábricas y administraciones.

13. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones de reales vellón de títulos al portador de 3 por 100, cuya cantidad quedará depositada en el Banco español de S. Fernando, y no podrá disponer de ella hasta la finalización del referido contrato, precediendo para ello comunicación de la dirección general del ramo al espresado banco. La certificación ó documento que cepida este en justificación del depósito quedará en la mencionada dirección general incorporado á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

14. El contratista se someterá á los tribunales es-  
paciales de la hacienda en todas las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este contrato, cuando no se conformare con las disposiciones gubernativas que se acordaren.

15. La subasta para la celebración de este contrato tendrá efecto el día 1.º de diciembre próximo ve-  
lándose en la dirección general de rentas estancadas, situada en el piso segundo del edificio que ocupa el ministerio de hacienda, calle de Alcalá, á presencia del director general, de los dos subdirectores de la misma, de otro de la dirección general de lo contencioso de hacienda pública y del escribano mayor de rentas. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliego cerrado, en el que se expresará su objeto y el precio que se pida por las que se hallen suscritas en ellas, las proposiciones de cada una hacerse precisamente para las dos clases de conducciones terrestres y marítimas, señalando el precio en la primera por arroba y legua, y en la segunda por quintal y legua. Los leguarios aprobados por S. M. que han de servir para el pago de estos trasportes son los que á continuación se insertan, para que puedan entenderse de ellos los que quieran interesarse en esta contrata; siendo espresa condición que el que resulte contratista no ha de poder pedir alteración de los precios que quedan estipulados con pretexto de inasaciedad de dichos leguarios, porque á ellos se somete sin restriccion ni reserva alguna.

16. En dicho día 1.º de diciembre próximo, desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general en presencia de los individuos espresados en la condición precedente, y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de su admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificación del Banco español de S. Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones de reales vellón de títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposición que hiciere en su pliego, manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificación ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposición.

17. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el director general el servicio de conducciones que se contrata, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado el precio de seis mrs. cuarenta y cinco céntimos por arroba y legua en las conducciones terrestres, y el de un maravedí cincuenta céntimos por quintal y legua en las marítimas; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor.

18. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

19. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion del servicio de conducciones, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

Madrid 16 de octubre de 1851.—El Rey.  
S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 21 de octubre de 1851.—Bravo Murillo.



*Distancias por leguas terrestres desde cada una de las fabricas a las Administraciones de provincia.*

PROVINCIA.	FABRICAS DE TABACOS.				ID. DE POLVORA.						
	Sevilla.	Madrid.	Alicante	Cádiz.	Gijón.	Palloza.	Valencia.	Santander.	Granada.	Murcia.	Huelva.
Alava	157	62	115	183	54	101	97	23	139	106	119
Albacete	79	43	29	105	115	144	35	110	54	29	14
Alicante	95	72	"	105	139	173	24	138	60	14	41
Almería	51	104	48	73	166	205	70	176	26	34	85
Ávila	84	19	91	110	74	84	70	65	87	87	74
Badajoz	38	64	113	64	104	127	117	120	63	109	36
Barcelona	176	111	87	202	157	181	65	119	145	99	95
Burgos	157	42	121	163	50	81	96	30	119	110	96
Cáceres	48	49	111	74	100	109	115	140	65	92	55
Cádiz	26	121	108	"	172	183	138	193	45	91	85
Castellón	124	67	36	150	127	168	12	114	69	50	62
Ciudad-Real	55	36	39	81	107	129	63	107	42	50	18
Córdoba	25	70	72	51	143	154	87	142	21	59	46
Coruña	157	101	175	183	44	"	161	76	171	171	135
Cuenca	91	26	51	117	102	127	34	94	76	47	32
Gerona	193	128	104	219	138	203	80	138	162	146	112
Granada	55	77	60	45	144	171	87	149	"	46	61
Guadalajara	405	10	72	131	89	104	55	71	87	68	46
Guipúzcoa	171	96	121	186	66	101	82	31	183	154	122
Huelva	18	113	113	18	150	164	138	185	53	102	85
Huesca	163	68	91	174	93	137	68	71	133	98	102
Jaén	40	60	57	54	131	154	69	132	17	44	47
León	118	57	129	144	30	51	117	40	134	125	95
Lérida	162	82	75	188	121	157	51	92	147	89	96
Logroño	148	53	104	174	70	102	86	34	130	105	98
Lugo	141	83	157	167	34	16	145	64	155	153	121
Madrid	93	"	72	121	82	101	60	72	77	68	36
Málaga	30	100	83	59	74	180	110	172	23	69	79
Murcia	84	68	14	91	37	171	56	135	46	"	38
Navarra	164	64	107	183	68	118	85	41	141	146	97
Orense	156	83	155	162	43	21	143	78	161	154	145
Oviedo	140	79	151	166	4	40	139	36	153	147	113
Palencia	114	43	112	140	47	71	95	35	117	111	80
Pontevedra	148	95	167	168	57	29	155	90	163	163	129
Salamanca	86	39	111	112	56	71	99	61	107	107	75
Santander	167	72	138	193	35	76	120	"	149	135	124
Segovia	99	16	88	125	60	95	76	63	93	84	82
Sevilla	"	95	95	26	144	157	112	167	35	84	71
Soria	133	38	89	139	72	108	63	49	115	90	70
Tarragona	138	97	76	184	137	172	46	104	133	84	81
Teruel	112	55	49	138	110	146	25	67	97	61	65
Toledo	78	12	69	104	94	106	64	85	66	65	36
Valencia	112	60	24	138	132	161	"	120	87	30	48
Valladolid	105	34	100	131	50	77	94	44	111	102	70
Vizcaya	166	71	144	192	54	92	109	16	148	139	104
Zamora	98	45	117	124	46	59	105	60	112	137	78
Zaragoza	152	57	79	162	99	132	55	59	124	86	91

*Distancias marítimas.*

PUERTOS.	Cádiz.		Alicante.		Gijón.	Palloza.	Valencia.	Santander.	Palma.
	Cádiz.	Alicante.	Cádiz.	Alicante.					
Alicante	132	"	369	327	26	401	62		
Almería	78	54	313	173	80	347			
Barcelona	212	80	449	407	54	481	60		
Cádiz	"	132	237	195	158	268	174		
Cartagena	103	29	340	298	86	371			
Castellón	167	36	404	362	9	456			
Coruña	198	327	42	"	363	75			
Gijón	257	369	"	42	395	31			
Huelva	23	155	214	172	161	246			
Málaga	46	80	284	241	122	344	100		
Santander	268	401	31	73	427	"	"		
Tarragona	197	65	434	392	39	466	48		
Valencia	158	26	395	353	"	427	48		

*(Se concluirá.)*

**Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.**

Se hallan vacantes los cargos de maestros de primeras letras de los pueblos de Loeches y Galapagar, dotados el primero con 2000 rs. anuales, 200 para casa y retribuciones, y el segundo con 6 rs. diarios pagados mensualmente y cuartos de sábado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta comision establecida en el piso bajo del Gobierno de provincia. Madrid 17 de octubre de 1851. — Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupán, secretario.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta Direccion general ha señalado el día 22 de noviembre próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Badajoz ante el señor gobernador de la provincia para el segundo remate del arriendo del portazgo de Monasterio, situado en la carretera de Madrid a Badajoz por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 79,810 rs. vn. en cada uno, cuyo tipo que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100 ha sido fijado por Real orden de 8 de setiembre último.

Las condiciones aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno. Madrid 22 de octubre de 1851. — Juan Sabercase.

**Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.**

Estando dispuesto por la Direccion general de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado que la recaudacion de las contribuciones territorial y subsidio correspondiente al 3.º y 4.º trimestre del corriente año de los pueblos comprendidos en el partido de Alcalá de Henares, se verifique por los alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los mismos, les recuerdo con este motivo la estrecha obligacion en que se hallan de verificar el ingreso en tesorería del importe del 4.º y último trimestre de ambas contribuciones dentro del próximo mes de noviembre, en el concepto que contra los que no lo verifican se expedirán en el inmediato diciembre los correspondientes apremios, cuyos perjuicios desean sinceramente evitarlos.

Madrid 25 de octubre de 1851. — Rafael de Heredia. — Sres. alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos del partido de Alcalá de Henares.

ALCALDIA CORREGIMIENTO POLITICO DE ALCALA DE HENARES.

**Presidencia de la Junta de partido — Circular.**

No habiendo podido tener efecto la Junta de partido que anuncié en mi circular inserta en el Boletín oficial del martes 21 número 4153 por no haberse presentado suficiente número de representantes de los pueblos, sin duda por la atendida razon de no recibir a tiempo dicho periódico, he dispuesto, de acuerdo con

24	004	721	27	17
24	400	20	202	424
28	424	"	222	222

(22 contando)

los que concurrieron, que se aplaza y convoca de nuevo para el domingo 9 del próximo mes de noviembre, encargando la asistencia, atendida la importancia del asunto que ha de tratarse. Alcalá de Henares 28 de octubre de 1851. — Caledonio Bada.

**Providencias judiciales.**

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid.

Por el presente primer edicto y en conformidad a lo acordado en causa criminal que estoy instruyendo en testimonio del que refrenda contra Vicente Jorge por hurto de unas tenazas y varios hierros, cito llamo y emplazo para que comparezca en este juzgado en el término de nueve dias a José Ortiz, hijo de don Agustín vecino de esta corte, con el objeto de recibirle una declaración y de que responda a los cargos que en su caso le resulten en la mencionada causa, apérbido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Chamberí 21 de octubre de 1851. — Miguel Joven de Salas. — Por mandado de S. S. Eulogio Marcilla Sánchez.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid.

Por el presente, tercero y último edicto y en conformidad a lo acordado en esta fecha en la causa que estoy instruyendo de oficio en averiguacion del autor de la muerte violenta dada a un hombre mozo de cuerda apellidado el Gordo en 22 de julio último cerca del Jardínillo que llaman de la plaza de toros de esta corte cito llamo y emplazo al conocido por el Gallego o galleguito, de edad como de 18 años, que parece se llama José María y que andaba por los paradores de diligencias de la calle Alcalá de Madrid y se ocupaba de sus cargos que le hacian algunos mozos delanteros de aquellas, y el cual vestia blusa y pantalón rayados oscuros y gorra, para que a término de nueve dias comparezca en este juzgado, y por la escribanía del que refrenda, a responder a los cargos que en la expresada causa le resultan, pues le oiré y administraré justicia, y de no presentarse le apérbido que el procedimiento se seguirá en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cito y llamo asimismo a los parientes del hombre asesinado en el expresado día y sitio, que era de edad como de 25 años, de estatura 5 pies, barba no poblada que andaba a su oficio de mozo de cordel y era conocido en la citada calle de Alcalá por el apodo del Gordo y de algunos por el nombre de Domingo, y dormia en la calle de la Fé de esta corte, núm. 10, cuarto corredor, a fin de que se presenten a deducir lo que tengan por conveniente en la ya mencionada causa, lo cual desde luego se les ofrece con tal objeto.

Cito y llamo por último para que se presenten a dar razon a todas las personas que puedan darla acerca del paradero y existencia del apellidado Gallego o galleguito, y cuál sea el pueblo de la naturaleza del mismo, así como tambien cuál sea el del llamado Gordo, y quienes los parientes mas próximos de este.

Dado en Chamberí a 23 de octubre de 1851. — Miguel Joven de Salas. — Por mandado de S. S. Eulogio Marcilla Sánchez.

MADRID: Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42